



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-AO-10-SOT-7, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2019, el Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, en el predio ubicado en Avenida Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 23 Bis, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio investigado le aplica la zonificación Habitacional y/u Oficinas con Comercio en planta baja y primer nivel /24/20 (Habitacional



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

y/u Oficinas con Comercio en planta baja y primer nivel, 24 metros máximos de altura y 20% de área libre). Asimismo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior del predio se realizan actividades de excavación con una mini bulldozer, dicha excavación se encuentra a nivel medio de banqueta; en fecha 5 de junio de 2019 se constató el habilitado de acero para el desplante de una obra nueva (ver imagen 1 y 2).



Imagen 1: PAOT Reconocimiento de hechos del 5 de abril de 2019. Predio delimitado por tapiales metálicos.



Imagen 2: PAOT Reconocimiento de hechos 26 de febrero de 2019. Trabajos de excavación al interior del predio

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el programa Google Maps del cual se obtuvieron imágenes de los años 2012 a 2015, constatando que en el predio existía un inmueble de 3 niveles, con características propias de vivienda plurifamiliar y con 2 comercios en planta baja, por lo que se concluye que se ejecutó la demolición total del inmueble preexistente (ver imagen 3 y 4).



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7



Fuente: captura de Street View de enero de 2012. Inmueble de 3 niveles con 2 locales comerciales en planta baja.



Fuente: captura de Street View de enero de 2015. Inmueble de 3 niveles con 2 locales comerciales en planta baja.

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019 una persona que se ostentó como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso 2340/2016, Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel persona propietaria del inmueble ubicado en Avenida Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc presentó, entre otras, copia simple de:

- Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3366/2018 de fecha 23 de agosto de 2018.
- Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (hoy Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura) mediante oficio 1300-C/0774 de fecha 22 de mayo de 2019.

Del análisis de las documentales proporcionadas por la persona denunciada, se desprende que el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3366/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, consideraba procedente **la ampliación en el inmueble en un nivel con el mismo número de viviendas**, por lo que emitía dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial **para el proyecto de ampliación de 1 nivel, para un total de 21 departamentos en 9 niveles**; es importante referir que mediante oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1891/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, dicha dirección emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo la **demolición parcial** en una superficie de 481.88 m² en 3 niveles, **la conservación y restauración de 288.13 m² en 3 niveles**; así como el proyecto de ampliación de obra nueva para 3 locales comerciales en planta baja y 21 departamentos en 8 niveles.



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

Por su parte, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1389/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, que el inmueble ubicado en Avenida Baja California número 279, se ubica en Área de Conservación Patrimonial, considerado de valor urbano arquitectónico e incluido en la relación de inmuebles de valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) con nivel de protección 1; emitió Dictamen Técnico Favorable mediante oficio No SEDUVI/CGDAU/DPCU/3366/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, en materia estrictamente de Conservación Patrimonial, para el proyecto de ampliación de 1 nivel, para un total de 21 departamentos en 9 niveles (2 Sótanos + P.B + 8 Niveles), con una altura de sobre nivel de banqueta al piso terminado de azotea de 24.00 metros y superficie de construcción de 2,682.89 m², sobre nivel de banqueta y una superficie bajo nivel de banqueta de 517.00 m². -----

Esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio 0418-C/0236 de fecha 19 de febrero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Conservación y Registro de la Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes, dirigido a la Alcaldía Cuauhtémoc para que en el ámbito de sus facultades se llevará a cabo la verificación y la suspensión inmediata derivada de la **demolición total del inmueble con valor histórico**; mediante el cual refiere el oficio número 1300-C/0774 de fecha 22 de mayo de 2018 en el cual otorgó visto bueno al proyecto de intervención para **la conservación, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores y exteriores del inmueble, incluyendo la conservación y restauración de la fachada, sin realizar ningún tipo de excavación, con la posibilidad de incorporar obra nueva en la parte restante del inmueble, así como la ampliación de obra nueva en la azotea del inmueble.** -----

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por los trabajos ejecutados en el predio objeto de la investigación; mediante oficio INVEA/DG/0625/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, informó que el 06 de mayo de 2019 personal especializado en funciones de verificación adscrito a dicho Instituto, ejecutó la orden de visita de verificación al inmueble de referencia. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda toda vez que el promovente y/o responsable de los trabajos que se ejecutan en el predio objeto de investigación, no cumplió con lo autorizado en los Dictámenes Técnicos emitidos por dicha Dirección, **al haber ejecutado la demolición total del inmueble preexistente y edificar una obra nueva no autorizada**, en el predio objeto de la investigación; sin respuesta. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que los trabajos de construcción ejecutados en el predio (demolición total del inmueble preexistente y desplante de obra nueva) objeto de investigación, no cuentan con Dictamen Técnico emitido por la



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que autorice los trabajos ejecutados en el sitio. -----

Es importante mencionar que los Dictámenes Técnicos emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **no autorizan la demolición total del inmueble preexistente ni el desplante de una obra nueva.** -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación ejecutada el 06 de mayo de 2019, valorar en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----

2.- En materia de Construcción (obra nueva).

Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, al interior del predio se constatan armados de varilla para cimentación, equipo y herramienta; en los reconocimientos de hechos de fechas 5 de abril y 5 de junio de 2019, se exhibía un letrero con datos de "Licencia de Construcción Especial de Demolición No de registro 6/06/138/2018 y Registro de Manifestación de Construcción Tipo B Edificio de Uso Mixto No 1/06/148/18 RECUB-128-18 con vigencia al 7/Septiembre/2021"; en el último reconocimiento de hechos en fecha 12 de julio de 2019 se observó que el letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción fue retirado; (ver imagen 5 y 6). -----



Imagen 5: PAOT RH 05 de junio de 2019.

Trabajos de construcción consistentes en habilitado y armado de acero para cimentación.



Imagen 6: PAOT RH 12 de julio de 2019

Se observó el armado de varillas para cimentación, equipo y herramientas al interior del predio.



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019 una persona que se ostentó como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso 2340/2016, Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel persona propietaria del inmueble ubicado en Avenida Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó como prueba diversas copias, entre otras, de los siguientes documentos:

- Licencia de Construcción Especial No 6/06/138/2018 para demolición parcial de inmueble desarrollado en 3 niveles.
- Registro de Manifestación Tipo B No 1/06/148/18 RCUB-128-18 de fecha 07 de septiembre de 2018 con vigencia al 07 de septiembre de 2021, para trabajos de ampliación y modificación.

Del análisis de las documentales proporcionadas por la persona denunciada, se desprende la Licencia de Construcción Especial número 6/06/138/2018 autoriza únicamente la demolición parcial del inmueble preexistente desarrollado en 3 niveles, así también se registró que el inmueble preexistente contaba con 770.0 m² de construcción, mientras que la superficie a demoler era de 481.88 m², por lo que la superficie a conservar era de 288.13 m².

Asimismo, el Registro de Manifestación Tipo B No 1/06/148/18 RCUB-128-18 de fecha 07 de septiembre de 2018, autoriza los trabajos de ampliación y remodelación; en el apartado de “(...) En caso de ampliación y/o modificación (...)” se especifica que el área a remodelar era de 288.13 m².

Al respecto, mediante oficio DGODU/1728/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que el predio de mérito cuenta, entre otras documentales, con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No 1355/2018, autorizada con Licencia No 6/06/138/2019 con vigencia del 12 de julio de 2018 al 12 de octubre de 2018 y Manifestación de Construcción Tipo B para Ampliación y Modificación con registro No RCUB-128-2018; 1/06/148/2018 de inmueble destinado a uso Habitacional y Comercio.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar el resultado de las acciones de verificación solicitadas en el oficio 0418-C/0236 de fecha 19 de febrero, signado por el Jefe del Departamento de Conservación y Registro de la Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como informar las irregularidades detectadas, y en su caso el estado que guarda el procedimiento y/o la resolución emitida al efecto; mediante oficio AC/DGG/1264/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, informó que se dio atención a lo solicitado con el oficio AC/DGG/472/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, así mismo envió copia de la Resolución Administrativa



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

SCI/RA/795/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, mediante la cual se impuso **clausura** al inmueble en comento. -----

Del análisis de la Resolución Administrativa SCI/RA/795/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, se desprende que **se ejecutaban trabajos de demolición total** al interior del predio sin contar con la Licencia de Demolición correspondiente, por lo que existen irregularidades administrativas, que infringen los preceptos legales de acuerdo con los artículos 28, 55, 57 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); por lo anterior se determinó imponer el estado de **Clausura Total de la obra y una multa** equivalente al 5% de los trabajos de la demolición, relativo al inmueble verificado, medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante esa Autoridad original o copia certificada de la Licencia Especial en su modalidad de Demolición y pague la totalidad de la multa impuesta en la Resolución Administrativa. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si ordenó el retiro de los sellos en el inmueble objeto de la investigación, si el referido procedimiento administrativo fue impugnado, de ser el caso el estado que guarda; en caso contrario llevar a cabo las acciones correspondientes para la reposición de sellos; mediante oficio No AC/DGG/0267/2019 de fecha 04 de julio de 2019 informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras, adscrita a dicha Dirección indicó el resultado de la atención brindada al requerimiento efectuado mediante oficio SVR/JUDVO/972/2019 de fecha 04 de julio de 2019, en el cual **se informa que el domicilio objeto de la investigación se encuentra en Estado de Clausura Total DC/DGJYG/SVR/OC/019/2016 ordenada en la Resolución Administrativa SCI/RA/795/2015, siendo la última actuación una Orden de Reposición de Sellos de Clausura ejecutada el día 02 de julio de 2019.** -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el programa Google Maps del cual se obtuvo imagen del año 2017, sin observan sellos de Clausura de la Alcaldía Cuauhtémoc (ver imagen 7). -----



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7



Fuente: captura de Street View de agosto de 2017. Inmueble de 3 niveles en aparente estado de abandono.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar en coordinación con la Dirección General de Gobierno el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponde, por los trabajos demolición total del inmueble preexistente y la edificación de una obra nueva, toda vez que no corresponden con lo autorizado en la Licencia de Construcción Especial con número de registro 6/06/138/2018 y en la Manifestación de Construcción Tipo B No. 1/06/148/18 RECUB-128-18; mediante oficio No DGODU/2429/2019 de fecha 11 de julio de 2019, informó que de la búsqueda de año 2015 a la fecha en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente a dicha Dirección, informó que cuenta y envió copia certificada de Licencia de Construcción Especial para Demolición Total con número de registro 6/06/138/2018 y de la Manifestación de Construcción Tipo B No. 1/06/148/18 RECUB-128-18, es importante mencionar que únicamente se envió copia de la Manifestación de Construcción en comento.

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones correspondientes a efecto de **hacer efectivo la reposición de sellos de Clausura** en el predio de referencia, y de ser el caso iniciar las acciones legales de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México, toda vez que durante el Reconocimiento de Hechos realizado por Personal Adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 12 de julio de 2019, **no se constató sellos de Clausura**, toda vez que se constató que **se ejecutó la demolición total del inmueble a pesar del estado de Clausura**; así también, se solicitó instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción por los trabajos de obra (obra nueva) ejecutados en el predio; sin respuesta. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia consistentes en la demolición total del inmueble y el desplante de una obra nueva, incumplen el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que autorice la **DEMOLICIÓN TOTAL del inmueble preexistente; así mismo, los trabajos de construcción se ejecutaron al**



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

interior del predio a pesar del estado de Clausura que prevaleció por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc desde el 28 de agosto de 2015. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones correspondientes a efecto de hacer efectivo la reposición de sellos de Clausura en el predio ubicado en Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, así como realizar las acciones correspondientes por el quebrantamiento de sellos efectuado en el predio objeto de investigación, toda vez que los trabajos de construcción se ejecutaron al interior del predio a pesar del estado de Clausura impuesto por la Alcaldía Cuauhtémoc desde el 28 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México; así también instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción por los trabajos de obra (obra nueva) ejecutados en el predio, de conformidad con los artículos 244 y 245 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponden la zonificación y Habitacional y/u Oficinas con Comercio en Planta Baja y Primer Nivel /24/20 (Habitacional y/u Oficinas con Comercio en Planta Baja y Primer Nivel, 24 metros máximos de altura y 20% de área libre); **se localiza en Área de Conservación Patrimonial**, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4, cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; así también el inmueble es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por lo que requiere de Visto Bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de dicho Instituto y de la Dirección Patrimonial antes mencionada. -----
2. Cuenta con Dictámenes Técnicos Favorables en materia estrictamente de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/1891/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 y SEDUVI/CGDAAU/DPCU/3366/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 **para los trabajos de demolición parcial del inmueble, así como para la conservación, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores y exteriores del inmueble, incluyendo la**



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

conservación y restauración de la fachada, sin realizar ningún tipo de excavación, con la posibilidad de incorporar obra nueva en la parte restante del inmueble, así como la ampliación de obra nueva en la azotea del inmueble.

3. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el predio objeto de investigación delimitado con tapiales metálicos, se constató en su interior la ejecución de actividades de construcción consistentes en la excavación y armados de varillas para cimentación; exhibía letrero con datos de "Licencia de Construcción Especial de Demolición No de registro 6/06/138/2018 y Registro de Manifestación de Construcción Tipo B Edificio de Uso Mixto No 1/06/148/18 RECUB-128-18 con vigencia al 7/Septiembre/2021"; en el último reconocimiento se constató que el letrero fue retirado, no se observaron sellos de Clausura.
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumento visita de verificación el 6 de mayo de 2019, al inmueble objeto de denuncia; por lo que corresponde a dicho Instituto concluir el procedimiento administrativo, mediante la emisión de la resolución administrativa, valorar en la substanciación de su procedimiento, la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda.
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones correspondientes a efecto de hacer efectivo el estado de clausura mediante la reposición de sellos de Clausura al predio ubicado en Baja California número 279, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, y las acciones correspondientes por el quebrantamiento de los mismos de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México; así como instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción por los trabajos de obra (obra nueva) ejecutados en el predio, de conformidad con los artículos 244 y 245 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-AO-10-SOT-7

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ICP/RCV

